ARTÍCULO 86

ÍNDICE

Párrafos

Texto del Artículo 86

Nota preliminar 1-4

I. Reseña general 5-10

II. Reseña analítica de la práctica 11-39

A. Paridad entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas que administran Territorios en fideicomiso y los que no los están administrando 11-20

1. Composición del Consejo de Administración Fiduciaria 11-13

2. Composición de los órganos subsidiarios 14-16

3. Composición de las misiones visitadoras 17-20

B. Participación en la labor del Consejo de Administración Fiduciaria de los Estados no miembros del Consejo 21-31

C. Participación en la labor del Consejo de Administración Fiduciaria de los representantes de la población autóctona de los Territorios en fideicomiso 32-36

D. Cuestión de la verificación de las credenciales que dan derecho a formar parte del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con las disposiciones de la Carta 37-39

**E. Condiciones que han de reunir los representantes de los miembros del Consejo

Página

Anexo. Composición de los órganos subsidiarios del Consejo de Administración Fiduciaria. 168

TEXTO DEL ARTÍCULO 86

1. El Consejo de Administración Fiduciaria estará integrado por los siguientes Miembros de las Naciones Unidas:

a. los Miembros que administren territorios fideicometidos;

b. los Miembros mencionados por su nombre en el Artículo 23 que no estén administrando territorios fideicometidos; y

c. tantos otros Miembros elegidos por períodos de tres años por la Asamblea General cuantos sean necesarios para asegurar que el número total de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria se divida por igual entre los Miembros de las Naciones Unidas administradores de tales territorios y los no administradores.

2. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria designará a una persona especialmente calificada para que lo represente en el Consejo.

NOTA PRELIMINAR

1. De conformidad con la práctica habitual de la Asamblea General con respecto a las cuestiones examinadas en virtud del Artículo 86, los materiales que contiene el presente estudio se han distribuido con arreglo a los epígrafes que figuran en el *Repertorio* y sus *Suplementos Nos 1 a 4*.

2. La cuestión de incluir a Estados que no fuesen miembros del Consejo de Administración Fiduciaria en sus misiones visitadoras al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, según lo solicitado por la Asamblea General en su resolución 2590 (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, que en el período examinado anteriormente se trató en el epígrafe II.A.3 relativo a la designación de una cantidad igual de miembros que representaran a las potencias administradoras y no administradoras, en el presente estudio se trata en el epígrafe II.B, relativo a la participación de los Estados que no sean miembros del Consejo de Administración Fiduciaria en los trabajos del Consejo. Aunque la aprobación de la resolución 2590 (XXIV) de la Asamblea General en el período examinado anteriormente afectó de manera directa la aplicación del principio de paridad a las misiones visitadoras, como se señaló en el *Suplemento* anterior, la aplicación de la resolución en el período que se examina tuvo un efecto más importante sobre la participación de los Estados no miembros, no sólo en las misiones visitadoras sino también en las deliberaciones del propio Consejo. La inclusión de esta cuestión en el epígrafe II.B permite reseñar de manera más amplia los cambios que se produjeron en la práctica.

3. Como en todos los demás períodos examinados desde el primer *Repertorio,* no hay ningún material que tratar en la sección E, titulada "Condiciones que han de reunir los representantes de los miembros del Consejo".

4. Los anteriores *Suplementos* contenían un anexo en el que figuraba la lista de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria durante los períodos de sesiones correspondientes. Habida cuenta de que su composición no ha variado sustancialmente durante el período que se examina, en el presente estudio no se incluye ese anexo.

I. RESEÑA GENERAL

5. El Artículo 86 rige la composición del Consejo de Administración Fiduciaria y estipula en particular un "principio de paridad" en virtud del cual el Consejo debe estar compuesto por un número igual de miembros que administran Territorios en fideicomiso y miembros que no administran ningún Territorio de esta clase. Como se describió en el *Suplemento* anterior, la reducción gradual del tamaño del Consejo hizo cada vez más difícil mantener el principio de paridad en él y en sus órganos subsidiarios. Durante el período que se examina volvió a reducirse el número de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria porque terminó el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria concertado entre las Naciones Unidas y Australia con respecto al Territorio de Nueva Guinea. Australia dejó de ser miembro del Consejo de Administración Fiduciaria cuando Papua Nueva Guinea (unión administrativa formada por el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea y el Territorio no autónomo de Papua) obtuvo la independencia en septiembre de 1975[1]. Esto hizo que sólo quedara una Autoridad Administradora, los Estados Unidos de América, como miembro del Consejo de Administración Fiduciaria, lo que originó más complicaciones para mantener el principio de paridad.

[1] Véase también el presente *Suplemento,* estudio sobre el Artículo 73, párr. 222.

6. La retirada de Nueva Zelandia como miembro del Consejo de Administración Fiduciaria en el anterior período examinado había originado una situación que hizo que ya no pudiera aplicarse el principio de paridad a la composición del Consejo sin violar el inciso b del párrafo 1 del Artículo 86[2]. En consecuencia, se abandonó este principio por consejo del Asesor Jurídico. Del mismo modo, tampoco se mantuvo el principio de paridad aplicado a los órganos subsidiarios del Consejo de Administración Fiduciaria (que desde su 29° período de sesiones se había reducido a los Comités de Redacción de cada Territorio)[3] aunque se habría podido de haberlo deseado el Consejo. No obstante, el principio de paridad se mantuvo con respecto a la composición de las misiones visitadoras del Consejo.

7. Durante el período que se examina, la retirada de Australia como miembro del Consejo de Administración Fiduciaria hizo imposible mantener el principio de paridad en los órganos subsidiarios debido a que, como consecuencia de tal retirada, el Consejo no tenía miembros administradores excepto los Estados Unidos, que con arreglo a la práctica establecida por el Consejo no podían formar parte del Comité de Redacción de sus propios Territorios en fideicomiso. Por consiguiente, los Comités de Redacción tuvieron que estar compuestos totalmente por miembros no administradores. Cabe señalar que en el período anterior los Estados Unidos habían participado en una misión visitadora[4] a su propio Territorio en fideicomiso, pero esta práctica se abandonó durante el período que se examina, según se describe en el estudio sobre el Artículo 83 del presente *Suplemento*, y ninguna de las misiones visitadoras realizadas durante el actual período siguió el principio de paridad.

8. Durante el período que se examina se registró un cambio importante en la práctica relativa a la participación de Estados no miembros del Consejo de Administración Fiduciaria en la labor de éste. En cumplimiento de la resolución 2590 (XXIV) de la Asamblea General, por la que ésta pidió al Consejo de Administración Fiduciaria que incluyera en sus misiones visitadoras a Papua Nueva Guinea a miembros designados por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[5], por primera vez el Consejo de Administración Fiduciaria accedió a la petición de que Estados no miembros participaran en su labor. El Consejo envió dos misiones visitadoras a Papua Nueva Guinea, en las que había Estados no miembros del Consejo. Además, el Consejo invitó a estos Estados no miembros que habían participado en las misiones visitadoras a que participaran también en sus debates sobre el Territorio.

9. En lo que respecta a la participación de representantes de las poblaciones autóctonas de Territorios en fideicomiso en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria , la representación de la población de las Islas Marianas septentrionales se convirtió en un problema a raíz de su decisión de ser administrada separadamente del resto del Territorio en fideicomiso. La complicación surgió porque el Consejo de Administración Fiduciaria continuó considerando el Territorio como una sola entidad administrativa, cuando de hecho se había dividido en dos unidades separadas, con dos sistemas separados de representación y administración local. En este caso la Autoridad Administradora decidió incluir en su delegación en el Consejo a representantes distintos de las Islas Marianas septentrionales y de todos los demás distritos. Esta práctica no originó ninguna objeción en el Consejo.

10. Como en anteriores períodos examinados continuó planteándose la idoneidad de la inclusión de la República de China como miembro del Consejo de Administración Fiduciaria. En 1972, la Asamblea General aprobó una resolución[6] reconociendo que la República Popular de China era el único representante legítimo de China en las Naciones Unidas y las organizaciones con ella relacionadas. En consecuencia, la República Popular de China fue nombrada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria en sustitución de los representantes de la República de China.

[2] *Repertorio, Suplemento No. 4*, vol. II, estudio sobre el Artículo 86, párrs. 8 a 15.

[3] *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. III, estudio sobre el Artículo 86, anexo II. El Comité Permanente de Peticiones se suprimió en el 29° período de sesiones y el Comité Permanente de Uniones Administrativas, el Comité de Clasificación de las Peticiones y el Comité para el Desarrollo Económico Rural de los Territorios en Fideicomiso se suprimieron en el 27° período de sesiones.

[4] Misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, 1967. Véase *Repertorio, Suplemento No. 4*, vol. II, estudio sobre el Artículo 86, anexo II.

[5] Denominado en el presente estudio Comité Especial de Descolonización.

[6] A G, resolución 2758 (XXVI).

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

A. Paridad entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas que administran Territorios en fideicomiso y los que no los están administrando

1. Composición del Consejo de Administración Fiduciaria

11. Como se informó en el estudio sobre este Artículo que figura en el anterior *Repertorio*, la disposición que figura en el inciso c del párrafo 1 del Artículo 86 de la Carta de las Naciones Unidas, en virtud de la cual el Consejo de Administración Fiduciaria tiene que estar compuesto por un número igual de miembros que administran Territorios en fideicomiso y de miembros que no los administran, se abandonó sin introducir una enmienda en la Carta, basándose en la opinión jurídica preparada por el Secretario General durante el período antes examinado. En ese momento se señaló que sería imposible restablecer la paridad entre Estados Miembros administradores y Estados Miembros no administradores al mismo tiempo que se mantenían los miembros mencionados por su nombre en el Artículo 23. Esto se basó en que cuatro de los miembros mencionados en el Artículo 23 eran Potencias no administradoras. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos eran los únicos miembros que eran Potencias Administradoras. Habida cuenta, entre otras cosas, que el objetivo de que los Estados Miembros

no administradores efectuaran una labor de supervisión para garantizar la primacía de los habitantes de los Territorios en fideicomiso se seguiría alcanzando aunque las Autoridades Administradoras constituyeran una minoría permanente[7], se decidió abandonar el principio de la paridad con el fin de seguir cumpliendo los incisos a y b del párrafo 1 del Artículo 86.

12. Al empezar el período que se examina, la composición del Consejo de Administración Fiduciaria era la misma que la existente desde el 31 de enero de 1968, cuando había expirado el mandato del último Estado no miembro, no incluido en el Artículo 23 y que no administraba un Territorio en fideicomiso[8].

13. Después del 42° período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, Australia, Autoridad Administradora del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, dejó de ser miembro del Consejo porque dicho Territorio había obtenido la independencia. Los Estados Unidos eran el único miembro del Consejo que todavía administraba un Territorio, y por primera vez todos los demás miembros del Consejo fueron los mencionados por su nombre en el Artículo 23[9]. De este modo, la composición del Consejo desde su 43° período de sesiones hasta el final del período que se examina fue la siguiente:

Miembros que administraban Territorios en fideicomiso

Estados Unidos de América

Miembros mencionados por su nombre en el Artículo 23 de la Carta que no estaban administrando Territorios en fideicomiso

China

Francia

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

2. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

14. En el *Suplemento* anterior[10] se señaló que el principio de mantener la paridad entre miembros administradores y miembros no administradores en los órganos subsidiarios no se había observado durante los períodos de sesiones 35° y 36° en lo que respecta a los Comités de Redacción del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, aunque se hubiese podido hacer de haberlo querido el Consejo. Esto significó el abandono voluntario de una práctica que el Consejo había aceptado desde el principio[11].

15. Como se señaló *supra*, los únicos órganos subsidiarios del Consejo de Administración Fiduciaria durante el período que se examina fueron los Comités de Redacción del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico (desde el 37° hasta el 45° períodos de sesiones) y los Comités de Redacción del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea (desde el 37° hasta el 42° períodos de sesiones). El Consejo continuó su práctica incompatible (véase el anexo) con la paridad, que había iniciado en el anterior período examinado. Si bien el Comité de Redacción para el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea mantuvo el principio de la paridad desde el 37° hasta el 41° período de sesiones, último en el que se redactó un informe para el Territorio, el Comité de Redacción para el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico no lo mantuvo. Entre el 37° y el 42° períodos de sesiones, cuando el Comité de Redacción para las Islas del Pacífico podía mantener la paridad gracias a la presencia de Australia en el Consejo de Administración Fiduciaria, sólo lo hizo durante los períodos de sesiones 37°, 39°, 40° y 42°. A partir del 43° período de sesiones fue imposible mantener la paridad ya que los Estados Unidos eran la única Potencia Administradora y no podía pertenecer al Comité de Redacción de su propio Territorio. No se formularon objeciones ni reservas con respecto a los nombramientos para los Comités de Redacción.

16. De conformidad con su práctica anterior[12], los Comités de Redacción continuaron estando compuestos por dos miembros.

3. COMPOSICIÓN DE LAS MISIONES VISITADORAS

17. Durante el período que se examina se registraron varios cambios con respecto al principio de paridad y a la composición de las misiones visitadoras. En la sección II.B *infra* se tratan las cuestiones relacionadas con la participación en las misiones visitadoras del Consejo de Administración Fiduciaria de Estados que no eran miembros del Consejo, lo que afectó indirectamente al principio de paridad.

18. En el *Suplemento* anterior[13] se señaló que se había examinado y mantenido la aplicación del principio de paridad en la composición de las misiones visitadoras enviadas al Territorio de Papua Nueva Guinea. Cabe señalar que la aplicación de este principio a las misiones visitadoras del Consejo no se especifica en ningún lugar de la Carta ni en ninguna resolución posterior. No obstante, se había aceptado en la práctica desde la primera misión visitadora del Consejo de Administración Fiduciaria. Como se dijo en el *Repertorio*, el principio de paridad entre Estados Miembros de las Naciones Unidas que administran Territorios en fideicomiso y Estados Miembros que no administran Territorios de esta clase se ha aplicado en la composición de todos los órganos subsidiarios del Consejo. El Repertorio señaló específicamente que las misiones visitadoras figuraban entre los órganos subsidiarios del Consejo[14].

19. La Autoridad Administradora de Papua Nueva Guinea (Australia) aludió al principio de paridad durante el examen de la participación de miembros del Comité Especial de Des-

[7] *Repertorio, Suplemento No. 4*, vol. II, estudio sobre el Artículo 86, párrs. 9 a 14.

[8] Ibíd., párr. 15.

[9] Los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

[10] *Repertorio, Suplemento No. 4*, vol. II, estudio sobre el Artículo 86, párr. 17.

[11] Véase la primera mención de esta práctica en *Repertorio, Suplemento No. 1*, vol. II, estudio sobre el Artículo 86, párr. 10.

[12] Véanse los anexos al Artículo 86 en el *Repertorio* y sus *Suplementos*.

[13] *Repertorio, Suplemento No. 4*, vol. II, estudio sobre el Artículo 86, párrs. 18 a 21.

[14] *Repertorio*, vol. IV, estudio sobre el Artículo 86, párr. 23. Obsérvese que en el período examinado se señalaron tres excepciones a dicho principio. Posteriormente, el principio se aplicó sin excepciones. Véase *Suplemento No. 1*, vol. IV, estudio sobre el Artículo 86, párr. 10; *Suplemento No. 2*, vol. II, estudio sobre el Artículo 86, párr. 7; y *Suplemento No. 3*, vol. III, estudio sobre el Artículo 86, párr. 64.

colonización (véanse los párrs. 21 a 31 *infra*). Sin embargo, ningún delegado formuló observaciones ni objeciones con respecto a que no se mantendría el principio si se incluyera a miembros del Comité Especial en la misión visitadora, según se proponía en el proyecto de resolución sobre esta cuestión[15]. La misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea enviada en 1971, compuesta por cuatro miembros no administradores y ningún miembro administrador, fue por consiguiente la primera misión visitadora a dicho Territorio que no mantuvo el principio de paridad. Tampoco mantuvo este principio ninguna de las dos misiones que se enviaron posteriormente al Territorio (véase el anexo).

20. El principio de paridad tampoco se mantuvo en las misiones visitadoras enviadas por el Consejo de Administración Fiduciaria al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico durante el período que se examina. Hasta el 42° período de sesiones, cuando Australia dejó de ser miembro del Consejo, dicho país siempre había participado en calidad de miembro administrador en las misiones visitadoras enviadas al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico. Sin embargo, no existía un nivel paritario ya que cada una de esas misiones también estaba integrada por tres miembros no administradores. Cuando se retiró Australia resultó imposible mantener el principio de paridad sin incluir a los Estados Unidos en misiones visitadoras a su propio Territorio (práctica que se había registrado durante el anterior período examinado) y reducir de cuatro a dos el tamaño de las misiones visitadoras (práctica que no se había registrado anteriormente). Las dos misiones enviadas al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico después de la retirada de Australia estuvieron integradas totalmente por miembros no administradores. Durante todo el período que se examina, a diferencia del período anterior, ningún representante de los Estados Unidos participó en ninguna misión visitadora al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico (aunque se invitó al Gobierno de los Estados Unidos a que facilitaran un funcionario de escolta para esas misiones). Otros asuntos relacionados con las misiones visitadoras al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico se tratan en el estudio sobre el Artículo 83 del presente Suplemento.

B. Participación en la labor del Consejo de Administración Fiduciaria de los Estados no miembros del Consejo

21. La cuestión de la participación en la labor del Consejo de Administración Fiduciaria de los Estados no miembros del Consejo se ha examinado en los estudios del *Repertorio* teniendo en cuenta el artículo 12 del Reglamento del Consejo, que dice lo siguiente:

> "Los Miembros de las Naciones Unidas que no sean miembros del Consejo de Administración Fiduciaria pero que hayan propuesto la inclusión de temas en su programa serán invitados a enviar representantes para que participen, con voz y sin voto, en las sesiones del Consejo en que se discutan esos temas."[16]

22. Sin embargo, en la práctica, en la labor del Consejo de Administración Fiduciaria han participado Estados no miembros, no en relación con temas propuestos por ellos sino en relación con temas que ya figuraban en el programa del Consejo, cuando éste consideró que la presencia de no miembros mejoraría su entendimiento del tema. En particular, el Consejo aprobó artículos suplementarios para prever la participación de miembros del Consejo Asesor de Somalia en la labor del Consejo específicamente relacionada con dicho Territorio. Cuando Somalia consiguió la independencia en 1960, se suprimieron los artículos suplementarios. Por consiguiente, durante el período que se examina existía el precedente para que Estados no miembros del Consejo participaran en la labor de éste, pero se había suprimido el mecanismo institucional en virtud del cual se había producido esta participación en el pasado[17].

23. En el período examinado anteriormente[18], en su resolución 2590 (XXIV), la Asamblea General había pedido al Consejo de Administración Fiduciaria que en sus misiones visitadoras periódicas al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea incluyera, en consulta con el Comité Especial de Descolonización, a Estados que no fuesen miembros del Consejo de Administración Fiduciaria[19]. (En aquel momento el Comité Especial de Descolonización había solicitado en repetidas ocasiones a las Potencias Administradoras, entre ellas Australia, la Autoridad Administradora de Nueva Guinea y del Territorio no autónomo adyacente de Papua, que autorizaran el envío de misiones visitadoras a los Territorios no autónomos, pero no se había accedido a esas peticiones[20].) La resolución 2590 (XXIV) puede considerarse como una solicitud de los Estados no miembros (en este caso el Comité Especial) de participar en la labor del Consejo en virtud de lo dispuesto en el artículo 12, si bien en el presente caso la petición no se refería a las sesiones del Consejo sino a las misiones visitadoras. Además, una mayoría de la Asamblea General apoyó la solicitud, que quedó institucionalizada como resolución de la Asamblea.

24. En la 1370a. sesión del Consejo de Administración Fiduciaria, celebrada el 24 de junio de 1970, el Presidente del Consejo se refirió a la resolución 2590 (XXIV) de la Asamblea General y recordó a sus miembros que la Potencia Administradora del Territorio había votado a favor de la resolución. Señaló que el Consejo de Administración Fiduciaria había enviado misiones visitadoras al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea cada tres años desde 1950 y que todas las misiones habían estado integradas por cuatro miembros, dos de ellos Autoridades Administradoras. En sus deliberaciones con miembros del Consejo había llegado a la conclusión de que la mayoría deseaba firmemente que la composición total de las misiones continuara siendo la misma, y que esta opinión la compartía la propia Autoridad Administradora. En consecuencia, había iniciado consultas con el Comité

[15] T/L.1159.

[16] *Repertorio*, vol. IV, estudio sobre el Artículo 86, párr. 24.

[17] Ibíd., párrs. 24 a 29; *Suplemento No. 1*, vol. II, párrs. 11 a 15; *Suplemento No. 2*, vol. III, párr. 8, y *Suplemento No. 3*, vol. III, párrs. 65 y 66.

[18] *Suplemento No. 4*, vol. II, estudio sobre el Artículo 73, párr. 523, y estudio sobre el Artículo 86, párrs. 20 a 26.

[19] El Territorio en fideicomiso y el Territorio no autónomo de Papua eran contiguos geográficamente. Además, ambos estaban administrados por la misma Potencia Administradora (Australia). En 1972, la Potencia Administradora los reunió en una sola unidad administrativa.

[20] Véase el presente *Suplemento*, estudio sobre el Artículo 73, párrs. 376 a 387.

Especial de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2590 (XXIV) de la Asamblea General y había presentado esta posición al Consejo de Administración Fiduciaria.

25. El Presidente señaló a la atención del Consejo de Administración Fiduciaria un memorando[21] que le había enviado el Presidente del Comité Especial de Descolonización en el que se resumía el contenido de las deliberaciones de dicho Comité sobre la cuestión. Los miembros del Comité Especial dijeron que habrían preferido que la misión hubiese estado compuesta por más de cuatro miembros, pero que aceptaban la opinión de la mayoría del Consejo de Administración Fiduciaria.

26. A continuación, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió por unanimidad invitar a los Gobiernos de Francia, Iraq, Reino Unido y Sierra Leona a que designaran miembros para la misión y que las candidaturas presentadas se aprobaran automáticamente en el momento de recibirse[22]. Iraq y Sierra Leona eran miembros del Comité Especial de Descolonización, pero no del Consejo de Administración Fiduciaria. Por consiguiente, su inclusión en una misión visitadora representa una importante variación de la práctica del Consejo.

27. El representante de la Unión Soviética en el Consejo de Administración Fiduciaria dijo a este respecto[23] que a su juicio la inclusión de miembros del Comité Especial tendría efectos beneficiosos para la labor de la misión, pero que su delegación consideraba que la misión debía estar compuesta por cinco miembros, tres de ellos miembros del Comité Especial. Expresó su insatisfacción por el hecho de que la cuestión del tamaño y la composición de la misión visitadora al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea no se hubiera debatido en el propio Consejo de Administración Fiduciaria, y de que ni el Presidente del Comité Especial de Descolonización ni el propio Comité Especial hubiesen escuchado la opinión de la minoría. Consideró que se trataba de una práctica anómala.

28. Habida cuenta de estas objeciones, el delegado soviético presentó tres enmiendas al proyecto de resolución[24] relativo al envío de una misión visitadora al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea. En estas enmiendas se proponía que el Consejo de Administración Fiduciaria: *a*) Tomara nota de las opiniones expresadas por miembros del Comité Especial con respecto a la composición de la misión visitadora; *b*) Se suprimiera la referencia a la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960, en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución; y *c*) Se decidiera que la misión visitadora tomara plenamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones relativas al Territorio en fideicomiso aprobadas anteriormente por el Comité Especial y hechas suyas por la Asamblea General[25]. Las tres enmiendas quedaron rechazadas después de ser sometidas a votación, y por 4 votos contra 1 y 1 abstención se aprobó sin modificaciones la resolución[26].

29. En una explicación de voto, el representante de Francia dijo que el Gobierno de su país se adhería a las normas estipuladas en la Carta. El representante dijo que el Gobierno de Australia, teniendo en cuenta los problemas específicos de Papua Nueva Guinea, tenía pleno derecho a aceptar prácticas diferentes de las establecidas en la Carta, incluida la nueva práctica de invitar a miembros del Comité Especial a participar en sus misiones visitadoras al Territorio. Sin embargo, entendía que la aceptación por Australia de esas prácticas no debía considerarse un precedente que se pudiera utilizar contra Estados que aun aceptando esta práctica se habían abstenido en la votación[27].

30. El año siguiente, el Consejo de Administración Fiduciaria acordó nuevamente incluir a Estados no miembros del Consejo en sus misiones visitadoras, cuando decidió enviar una misión de esta clase para observar las elecciones a la Asamblea de Papua Nueva Guinea en 1972[28]. Al examinar el proyecto de resolución que autorizaba esta misión visitadora, el Consejo rechazó una sugerencia hecha por la Unión Soviética en el sentido de que el informe de la misión se presentara al Comité Especial y al Consejo de Administración Fiduciaria[29].

31. Como consecuencia de la inclusión de Estados no miembros del Consejo en sus misiones visitadoras al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea en 1971 y 1972, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió esos años invitar a los miembros de la misión visitadora a participar en los debates del Consejo sobre el Territorio. Estas decisiones se aprobaron sin objeciones ni debate[30]. Como resultado de ello, representantes del Iraq y de Siria participaron en la labor del Consejo de Administración Fiduciaria en sus 1381a. y 1382a. sesiones. Un representante de Yugoslavia y un representante de Afganistán participaron en la labor del Consejo en sus 1399a. a 1401a. sesiones.

C. Participación en la labor del Consejo de Administración Fiduciaria de los representantes de la población autóctona de los Territorios en fideicomiso

32. Como se informó en el *Suplemento* anterior[31], representantes de las poblaciones autóctonas continuaron estando presentes en las delegaciones de las Autoridades Administradoras ante el Consejo de Administración Fiduciaria. Estos representantes actuaron en calidad de asesores o asesores especiales de los representantes especiales de las Autoridades Administradoras correspondientes, y en su calidad de tales formularon declaraciones y contestaron a preguntas sobre las condiciones locales que les hicieron los miembros del Consejo o los representantes de las Autoridades Administradoras.

33. En su 1458a. sesión, durante el 43° período de sesiones, el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria in-

[21] T/PV.1370, págs. 12 a 15.
[22] Ibíd., pág. 16.
[23] Ibíd., págs. 23 a 25.
[24] T/L.1159.
[25] Entre otras, A G, resoluciones 2348 (XXII) y 2427 (XXIII).
[26] CAF, resolución 2154 (XXXVII).
[27] T/PV.1387, págs. 38 a 40.
[28] CAF, resolución 2156 (XXXVIII).
[29] T/PV.1387.
[30] T/PV.1380.
[31] *Repertorio, Suplemento No. 4*, vol. II, estudio sobre el Artículo 86, párrs. 28 a 32.

formó[32] a sus miembros de que había recibido una carta, de fecha 24 de junio de 1976, del Secretario Legislativo del Gobierno de las Islas Marianas septentrionales en la que le enviaba copia de la resolución No. 155-1976 de dicho órgano por la que se designaba a dos senadores de la Asamblea Legislativa de las Islas Marianas septentrionales para comparecer junto con el Comisionado Residente ante el Consejo de Administración Fiduciaria para representar los intereses del pueblo del Territorio.

34. Esta medida era necesaria porque en 1975 las Islas Marianas septentrionales, uno de los seis distritos que tenía el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, habían negociado y firmado un pacto con la Autoridad Administradora del Territorio en fideicomiso por el cual se administrarían separadamente de los demás distritos. Según este arreglo, las Islas Marianas septentrionales dejarían de estar bajo la autoridad del Congreso de Micronesia, que representaba a los otros cinco distritos, y la Autoridad Administradora nombraría a un comisionado residente aparte, si bien todavía estarían administradas como Territorio en fideicomiso en virtud del Acuerdo inicial sobre Administración Fiduciaria. Algunas disposiciones del pacto, concretamente la concesión de la ciudadanía estadounidense y la obtención de la condición de Territorio del *commonwealth* en unión política con los Estados Unidos, no debían entrar en vigor hasta la terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria correspondiente a todo el Territorio.

35. En respuesta a la carta presentada por el Presidente y a una observación posterior de un representante que dijo que sería útil que la Autoridad Administradora indicara si había examinado la cuestión de la representación por separado de las Islas Marianas[33], el representante de la Autoridad Administradora dijo que el Comisionado Residente de las Islas Marianas septentrionales mencionado en la carta no había podido asistir debido a sus obligaciones en el Territorio[34]. El Consejo tomó nota del documento[35].

36. En los 44° y 45° períodos de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, representantes del Senado de las Islas Marianas septentrionales, así como el Comisionado Residente de dichas islas, asistieron a las sesiones del Consejo junto con el Comisionado Residente de los representantes de los otros cinco distritos del Territorio.

[32]T/PV.1458, pág. 41.

[33]Ibíd., pág. 42.

[34]Ibíd.

[35]Ibíd.

D. Cuestión de la verificación de las credenciales que dan derecho a formar parte del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con las disposiciones de la Carta

37. Con arreglo a la práctica anterior, el Consejo de Administración Fiduciaria continuó examinando los informes[36] del Secretario General sobre la verificación de los poderes de los miembros del Consejo, pero no el de las credenciales de cada uno de los miembros por separado. En el 38° período de sesiones se sostuvo de nuevo[37] que sólo los representantes de la República Popular de China podían representar a China en las Naciones Unidas y, por tanto, en el Consejo de Administración Fiduciaria[38]. Invocando el Artículo 23 y el inciso b del párrafo 1 del Artículo 86 de la Carta de las Naciones Unidas, se sostuvo, en contra de aquella opinión, que la participación como miembro del Consejo de la República de China era incuestionable[39]. El informe del Secretario General relativo a la verificación de poderes se sometió a votación y fue aprobado por 4 votos contra ninguno y 2 abstenciones, lo que permitió que la República de China continuara representando a dicho país en el Consejo de Administración Fiduciaria.

38. En su vigésimo sexto período de sesiones, en 1971, la Asamblea General aprobó la resolución 2758 (XXVI), de 25 de octubre de 1971, que reconoció que los representantes de la República Popular de China eran los únicos representantes legítimos de China en las Naciones Unidas, y en consecuencia expulsó a los representantes de la República de China del puesto que ocupaban en las Naciones Unidas y en todos los organismos con ella relacionados[40]. Por consiguiente, representantes de la República Popular de China ocuparon el puesto correspondiente a dicho país en el Consejo de Administración Fiduciaria a partir de su 38° período de sesiones.

39. A partir del 39° período de sesiones, aunque siguió siendo miembro del Consejo de Administración Fiduciaria, el representante de la República Popular de China no participó en sus deliberaciones.

**E. Condiciones que han de reunir los representantes de los miembros del Consejo

[36]T/1709, T/1724, T/1734, T/1745, T/1756 y Add.1, T/1767 y Add.1, T/1777 y Add.1, T/1784 y T/1793.

[37]Vease en *Repertorio, Suplemento No. 4*, vol. II, estudio sobre el Artículo 86, párrs. 33 a 35 un examen más reciente de esta cuestión, y en *Repertorio*, vol. IV, estudio sobre el Artículo 86, párrs. 66 a 75, el primer examen.

[38]T/PV.1385, pág. 6.

[39]Ibíd.

[40]Véase el presente *Suplemento*, estudio sobre el Artículo 23, párrs. 6 a 12.

ANEXO

Composición de los órganos subsidiarios del Consejo de Administración Fiduciaria

Misiones visitadoras	*Miembros que no administran Territorios en fideicomiso*	*Miembros que administran Territorios en fideicomiso*
Misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, 1970	Meng-Hsien Wang (China) Alain Deschamps (Francia) David Lane (Reino Unido)	Kenneth Rogers (Australia), Presidente
Misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio de Nueva Guinea, 1971	Denis Allen (Reino Unido), Presidente Paul Blanc (Francia) Adnan Raouf (Iraq) Charles E. Wyse (Sierra Leona)	***
Misión visitadora de las Naciones Unidas para observar las elecciones a la Asamblea Legislativa de Papua Nueva Guinea, 1972	Mohammad Hakim Aryubi (Afganistán) Sir Derek Jakeway (Reino Unido) Aleksandar Psencak (Yugoslavia)	W. Tapley Bennett (Estados Unidos), Presidente
Misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio de las Islas del Pacífico, 1973	Paul Blanc (Francia), Presidente Peter Hinchcliffe (Reino Unido) Viktor L. Issraelyan (Unión Soviética)	Robin Ashwin (Australia)
Misión visitadora de las Naciones Unidas para observar el plebiscito en el distrito de las Islas Marianas, 1975	James Murray (Reino Unido), Presidente Bertrand de Guilhem de Lataillade (Francia)	John Melhuish (Australia)
Misión visitadora de las Naciones Unidas para asistir a las ceremonias de la independencia de Papua Nueva Guinea, 1975	James Murray (Reino Unido), Presidente _____ (Francia)[a]	Robert Immerman (Estados Unidos
Misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, 1976	James Murray (Reino Unido), Presidente Bertrand de Guilhem de Lataillade (Francia)	***
Misión visitadora de las Naciones Unidas para observar el referéndum constitucional en el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, 1978	Robin A. C. Byatt (Reino Unido), Presidente Jean-Claud Brochenin (Francia), Vicepresidente Pierre Garrigue-Guyounnaud (Francia) Sheila Harden (Reino Unido) Gérard Julienne (Francia) Ian A. Woods (Reino Unido)	***

Comités de redacción	*Miembros que no administran Territorios en fideicomiso*	*Miembros que administran Territorios en fideicomiso*
37° período de sesiones		
Nueva Guinea	Francia	Estados Unidos
Islas del Pacífico	China	Australia
38° período de sesiones		
Nueva Guinea	China	Estados Unidos
Islas del Pacífico	Francia/Reino Unido	***
39° período de sesiones		
Nueva Guinea	Reino Unido	Estados Unidos
Islas del Pacífico	Francia	Australia
40° período de sesiones		
Nueva Guinea	Reino Unido	Estados Unidos
Islas del Pacífico	Francia	Australia
41° período de sesiones		
Nueva Guinea	Reino Unido	Estados Unidos
Islas del Pacífico	Francia/Reino Unido	***
42° período de sesiones		
Islas del Pacífico	Francia	Australia
43° período de sesiones		
Islas del Pacífico	Francia/Reino Unido	***
44° período de sesiones		
Islas del Pacífico	Francia/Reino Unido	***
45° período de sesiones		
Islas del Pacífico	Francia/Reino Unido	***

[a] El nombre del miembro designado por Francia no pudo determinarse de los registros públicos de que se dispone.

ARTÍCULO 87

ÍNDICE

Párrafos

Texto del Artículo 87

Nota preliminar 1-3

I. Reseña general 4-6

II. Reseña analítica de la práctica 7-16

A. Inciso a del Artículo 87: Informes anuales 7

B. Inciso b del Artículo 87: Peticiones 8-11

C. Inciso c del Artículo 87: Misiones visitadoras 12-16

**D. Inciso d del Artículo 87

Página

Anexo Misiones visitadoras: composición, atribuciones, signaturas de sus informes y número de días que cada misión pasó en cada uno de los Territorios en fideicomiso 173